



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, COMERCIAL DE MENORES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN EL CONTEXTO DE VIAJES Y TURISMO.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 263

SANTIAGO; 16 JUN 2020

VISTO

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Ley Nº 1.224, de 1975, que Crea el Servicio Nacional de Turismo; en el Decreto Nº 515, de 1977, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Servicio Nacional de Turismo; en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.799, de 2002, Sobre Documentos, Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; en el Decreto Nº 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 19.799; en el Decreto Exento Nº 624, de 2017 que aprobó Convenio de firma de firma electrónica avanzada para autoridades y funcionarios suscrito entre el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Economía Fomento y Turismo en el Decreto Nº 121, de 30 de Agosto de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombra a doña Andrea Wolleter Eyheramendy, Directora Nacional del Servicio Nacional de Turismo; en la Resolución Exenta Nº244, de 2019, del Servicio Nacional de Turismo; y en las Resoluciones Nº7 y Nº8, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y Determina los Montos en UTM a partir de los cuales los Actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón y a Controles de Reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

CONSIDERANDO

1. Que, el Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR) es un órgano público descentralizado, que tiene como objeto investigar, planificar, fomentar, promover, coordinar y controlar la actividad turística del país. Su misión es fomentar el desarrollo sustentable de la actividad turística, a través de la coordinación público-privada, del resguardo de la calidad de los servicios turísticos, de la promoción nacional e internacional, del impulso e implementación de programas especiales de investigación, promoción y distribución de información; de forma de contribuir al crecimiento económico y social del país, conjuntamente con fiscalizar y controlar el desarrollo de la actividad turística dentro de ciertos parámetros y con sujeción a la normativa aplicable.

2. Que, en este contexto, y en respuesta a los compromisos asumidos por el Gobierno de Chile en el marco de la acción contra la explotación sexual-comercial de niños, niñas y adolescentes en Chile 2017-2019, SERNATUR, con la colaboración de la Subsecretaría de Turismo, ha desarrollado un Código de Conducta, con el objeto de obtener el compromiso de prestadores de servicios turísticos de proteger a los niños, niñas y adolescentes, contra cualquier tipo de explotación.

3. Que, a mayor abundamiento, el Gobierno de Chile mantiene compromisos establecidos en estándares internacionales, tales como la Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 34 en el cual refiere que: "Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales". A su vez, la Asamblea de las Naciones Unidas aprobó el Protocolo Facultativo relativo a la venta, la prostitución y utilización de niños en la pornografía y en el año 2011 se elaboró la Observación General N°13 sobre el Derecho del niños a no ser objeto de ninguna forma de violencia; conjuntamente con el Protocolo para prevenir, reprimir, y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas (Protocolo de Palermo) y el Convenio N°182 de la Organización Mundial del Trabajo, sobre las peores formas de maltrato infantil. Todo lo cual constituye el marco legal en virtud del cual se elaboró el Código de Conducta referido en el considerando anterior

4. Que, consecuentemente, para el mejor cumplimiento de su cometido legal en esta materia, de modo de formalizar el compromiso de los actores del turismo, mediante Resolución Exenta N°244, de 30 de abril de 2019, el Servicio Nacional de Turismo aprobó el Código de Conducta para la prevención de la explotación sexual comercial de menores: niños, niñas y adolescentes, en el contexto de viajes y turismo

5. Que, encontrándose en ejecución el plan piloto para la aplicación del Código de Conducta, y atendida la importancia de la materia, la Subsecretaría de Turismo ha liderado un estudio pormenorizado de los antecedentes y como parte de ello, se ha determinado, en conjunto con la señalada Subsecretaría, introducir algunas precisiones para un mejor alcance de sus objetivos.

6. Que, para evitar desórdenes administrativos y facilitar un mejor entendimiento de la materia, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Exenta N°244, referida en el considerando 4 anterior, y dictar una nueva resolución que apruebe el Código de Conducta con las precisiones que se requieren.

7. Que, el artículo 61 de la Ley N° 19.880, establece que los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado, salvo que se trate de los casos que se mencionan en los literales a) b) y c) del mismo artículo, ninguno de los cuáles resulta aplicable en la especie.

8. Que, por último, el artículo 5° del Decreto Ley N° 1.224, de 1975, que Crea el Servicio Nacional de Turismo, en su numeral 23 señala que corresponde a SERNATUR "*Dictar normas e instrucciones relativas a la actividad turística*"

RESUELVO

1° DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 244, de 30 de abril de 2019, del Servicio Nacional de Turismo, que Aprueba el Código de Conducta para la prevención de la explotación sexual comercial de menores: niños, niñas y adolescentes, en el contexto de viajes y turismo.

2° APRUÉBASE el siguiente **CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE MENORES: NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN EL CONTEXTO DE VIAJES Y TURISMO:**



CODIGO DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE MENORES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN EL CONTEXTO DE VIAJES Y TURISMO

ARTÍCULO PRIMERO: INTRODUCCION

El Código Conducta, en adelante el Código, es un instrumento elaborado por el Servicio Nacional de Turismo, con la colaboración de la Subsecretaría de Turismo, cuya finalidad es que los diversos actores del turismo adquieran el compromiso de proteger a las niñas, niños y adolescentes en contra de cualquier tipo de explotación sexual, que pueda producirse en el ámbito del turismo.

La adhesión a la implementación de este código ayudará a que tanto los empresarios turísticos, como los turistas que visitan Chile, estén informados de su responsabilidad y compromiso de proteger a los niños, niñas y adolescentes de este país.

El sumarse a esta iniciativa, implica dar cumplimiento a cuatro compromisos, que deberán ser adoptados por las empresas o entidades, en el marco de una gestión turística responsable y sostenible, a saber:

- 1- Implementar un protocolo de acción que permita identificar y actuar ante una probable situación de explotación sexual de niñas, niños o adolescentes en establecimientos turísticos.
- 2- Capacitar e informar al personal del establecimiento adherente, sobre la política asumida y facilitar la formación que requieren para su adecuada implementación.
- 3- Informar a sus clientes o proveedores con quienes se relacione, del compromiso con el Código de Conducta asumido por la empresa.
- 4- Mantener un registro de las actividades y compromisos realizados por la empresa o entidad, respecto de la aplicación de Código de Conducta.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES

Para efectos de este Código se entenderá por:

-Persona Menor de Edad: aquella que no ha cumplido los dieciocho años.

-Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA): es una violación a los derechos de la niñez y la adolescencia, una modalidad de abuso que implica no solo la victimización sexual de una persona menor de edad por parte de otra, sino la obtención de una remuneración en dinero o en especie como producto de esta victimización; una forma contemporánea de esclavitud y una actividad generadora de ingresos forzada y dañina para la sociedad y para el sector turístico. Incluye la prostitución, el tráfico y la pornografía en la que estén involucradas personas menores de edad.

-Protocolo: conjunto de acciones para guiar el actuar interno de la empresa respecto de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVO



Adquirir el compromiso de prestadores de servicios turísticos, de proteger a los niñas, niños y adolescentes, contra cualquier tipo de explotación, creando conciencia de la responsabilidad que tienen todos los que viven en Chile y también de quienes nos visitan.

ARTÍCULO CUARTO: IMPLEMENTACION

Mediante la suscripción de la carta de adhesión al Código incorporada en el anexo, por parte del representante legal de la entidad, y posterior entrega en la Dirección Nacional de SERNATUR, ubicada en Avenida Providencia N°1550, Providencia; o el envío de ésta al correo electrónico escnna@sernatur.cl, constituirá al suscriptor, desde la entrega o recepción del correo, en legítimamente obligado al respeto y cumplimiento del Código de Conducta, adquiriendo la calidad de **adherente** del Código.

SERNATUR entregará una copia del Código de Conducta a todos los adherentes y un certificado que acredite dicha calidad.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL ADHERENTE

La calidad de adherente del Código, implica poner en práctica las siguientes directrices:

1. Implementar un protocolo de acción que permita identificar y actuar ante una probable situación de explotación sexual de niñas, niños o adolescentes en establecimientos turísticos.

El protocolo deberá ser divulgado a todas las personas que trabajen en el establecimiento y deberá contener a lo menos, la siguiente información:

- a) La obligación de solicitar información a los huéspedes, especialmente a los acompañantes de menores de edad, para verificar vínculo de parentesco entre ellos.
- b) En caso de Turistas Extranjeros, solicitar carta de autorización de los padres para los casos de un menor de edad acompañado de un adulto con el cual no tiene relación de parentesco alguna. La carta de autorización es un documento en virtud del cual los padres, o uno de ellos según corresponda, autoriza ante un notario o un ministro de fe, la salida al extranjero del menor.
- c) El compromiso de no entregar información a los turistas, acerca de lugares en los cuales se presume que se coordina o se practica la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.
- d) El compromiso de evitar y asimismo de prohibir a sus trabajadores de conducir a los turistas, directamente o a través de terceros a establecimientos o lugares donde se presume se practique la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, así como conducir a menores a los sitios donde se encuentran hospedados los turistas, incluso si se trata de barcos localizados en altamar, con fines de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
- e) Adoptar medidas que fueren necesarias para impedir que el personal vinculado con la empresa ofrezca servicios turísticos que permitan actividad sexual con niños, niñas y adolescentes.
- f) Asegurar que en interior de la empresa existan canales para la denuncia correspondiente.



g) Mantener Información en un lugar visible acerca de los canales de denuncia vía telefónica a Carabineros (147) o a Policía de Investigaciones (134), dando a conocer sus correspondientes anexos telefónicos.

i) Informar a los usuarios sobre las consecuencias legales en Chile de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

f) Fijar en un lugar visible para los empleados del establecimiento el Código de Conducta y los demás compromisos y medidas que el prestador desee asumir con el fin de proteger a los niños, niñas y adolescentes.

2. Capacitar e informar a la totalidad del personal del establecimiento sobre la política asumida y facilitar la formación que requieren para su adecuada implementación, de acuerdo a las instrucciones y directrices que le entregue SERNATUR, a través de la Subdirección de Desarrollo, o quien la reemplace, según sea el caso.

La capacitación deberá versar sobre:

a) La prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA).

b) El protocolo de acción frente a este delito.

c) Difundir en su personal los procedimientos establecidos para el manejo de posibles situaciones dentro de sus instalaciones, de conformidad con lo prescrito en el protocolo.

Se sugiere que los procesos de inducción, capacitación o actualización se realicen dentro del horario regular de trabajo para no incrementar la jornada de los trabajadores/as, esto como parte del compromiso asumido por la organización.

d) Elaborar infografías y material informativo para recordar al personal el protocolo comprometido con el ESCNNA (fichas, leyendas en sus documentos internos, pizarras informativas, boletines, entre otras comunicaciones).

3. Informar a sus clientes o proveedores con quienes se relacione, del compromiso con el Código de Conducta asumido por la empresa.

Para cumplir con este compromiso, el **adherente** deberá desarrollar un proceso de información **hacia sus clientes**, mediante la colocación en lugares visibles de materiales propios de la campaña de divulgación del Código de Conducta, lo cual le será suministrado por SERNATUR una vez que haya finalizado el proceso de incorporación.

4. Mantener un registro de las actividades y compromisos realizados por la empresa o entidad, respecto de la aplicación de Código de Conducta.

Con el fin de hacer un seguimiento a las actividades se les solicitará vía correo electrónico a los adheridos al Código de Conducta reportar en forma anual las actividades emprendidas en pro del trabajo en contra del ESCNNA.

ARTÍCULO SEXTO: REGISTRO DE ADHERENTES

El Servicio Nacional de Turismo llevará una nómina de los prestadores de servicios turísticos que adhieran al cumplimiento del Código de Conducta.



La nómina será pública, y deberá contener: el nombre o la razón social del adherente, nombre de fantasía si lo tuviere, naturaleza jurídica de la institución adherente, domicilio, número telefónico, página web si la tuviere y correo electrónico.

Este listado de prestadores de servicios Turísticos será administrado por la Unidad de Desarrollo Local de la Subdirección de Desarrollo.

**ANEXO
CARTA DE ADHESIÓN
CODIGO DE CONDUCTA
PARA LA PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE MENORES: NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN EL CONTEXTO DE VIAJES Y TURISMO**

Nombre o Razón Social:

Nombre de Fantasía:

Naturaleza Jurídica:

Domicilio:

Número telefónico:

Página web:

Persona de contacto:

Correo electrónico:

_____ (nombre de representante), en representación de _____ (nombre de la empresa o institución), declaro estar en conocimiento que:

i) La explotación comercial sexual de niños, niñas y adolescentes, es una violación grave de los derechos del niño, y constituye un ultraje a la dignidad de la persona humana;

ii) Vulnera los objetivos fundamentales del turismo y constituye una negación de su misma esencia

iii) El Estado de Chile tipifica, en el Código penal, los siguientes delitos sobre la materia:

- Delitos asociados a la pornografía: producción de material pornográfico ([Artículo 366 quinquies del CP](#)); Tráfico o difusión de material pornográfico ([Artículo 374 bis inciso 1° del CP](#)) y adquisición o almacenamiento de material pornográfico ([Artículo 374 bis inciso 2° del CP](#))

- Delitos asociados a la prostitución: favorecimiento de la prostitución infantil ([Artículo 367 del CP](#)); obtención de servicios sexuales de menores de edad o favorecimiento impropio ([Artículo 367 ter del CP](#)) y la trata de menores de edad con fines de prostitución ([Artículo 411 quáter del CP](#))

Por lo que, rechazamos todo tipo de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, particularmente la que está asociada a la industria del turismo, por ser una conducta que atenta contra la dignidad de la persona y lesiona los derechos más fundamentales del ser humano, siendo en todo contraria a los objetivos intrínsecos de la actividad turística, tales como el enriquecimiento intercultural, el cuidado y fortalecimiento de las relaciones humanas, el entendimiento mutuo, el respeto para todos los pueblos y culturas y el desarrollo sostenible, entre otros. Condenamos a quienes se valen de la actividad turística, de sus instalaciones y servicios, para promover, facilitar, o tolerar la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.



En virtud de lo anterior, en la calidad que invisto, vengo en suscribir al presente Código de Conducta, al que adhiero libremente, y me comprometo a tomar todas las medidas anteriormente enumeradas respecto a la capacitación de nuestros trabajadores, a la creación e implementación de un protocolo que permita prevenir, identificar y actuar ante una situación de explotación sexual, y, finalmente, a hacer un reporte anual respecto a las actividades y compromisos realizados.

NOMBRE REPRESENTANTE
RUT

3° PUBLÍQUESE la presente Resolución en la web institucional, una vez se encuentre totalmente tramitado este acto administrativo.

4° DISPÓNGASE del formato de carta de adhesión al Código en la web institucional, para facilitar su impresión y suscripción

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Andrea Verónica Wolleter Eyheramendy
Firmado digitalmente por Andrea Verónica Wolleter Eyheramendy
Fecha: 2020.06.16 10:41:32 -04'00'

**DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE TURISMO**

MJGA/JMC/VAD/AHR

cc: SD Desarrollo
Todas las DRT del país
Oficina de Partes.
Fiscalía